



## 5. PREGUNTAS.

### 5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[8L/5300-2286] [8L/5300-2287] [8L/5300-2288] [8L/5300-2289] [8L/5300-2290] [8L/5300-2291] [8L/5300-2292] [8L/5300-2293] [8L/5300-2294] [8L/5300-2295] [8L/5300-2296] [8L/5300-2297] [8L/5300-2304] [8L/5300-2378] [8L/5300-2379] [8L/5300-2380] [8L/5300-2698] [8L/5300-2699] [8L/5300-2700] [8L/5300-2701] [8L/5300-2702] [8L/5300-2703] [8L/5300-2704] [8L/5300-2714] [8L/5300-2718] [8L/5300-2719] [8L/5300-2720] [8L/5300-2724] [8L/5300-2729] [8L/5300-2745] [8L/5300-2746] [8L/5300-2747] [8L/5300-2748] [8L/5300-2749] [8L/5300-2750] [8L/5300-2751] [8L/5300-2752] [8L/5300-2753] [8L/5300-2754] [8L/5300-2755] [8L/5300-2756] [8L/5300-2757] [8L/5300-2758] [8L/5300-2890] [8L/5300-2891] [8L/5300-2892] [8L/5300-2893] [8L/5300-2894] [8L/5300-2895] [8L/5300-3076] [8L/5300-3077] [8L/5300-3084] [8L/5300-3085] [8L/5300-3086] [8L/5300-3259] [8L/5300-3260] [8L/5300-3261] [8L/5300-3262] [8L/5300-3263] [8L/5300-3264] [8L/5300-3265] [8L/5300-3266] [8L/5300-3267] [8L/5300-3268] [8L/5300-3269] [8L/5300-3270] [8L/5300-3271] [8L/5300-3272] [8L/5300-3273] [8L/5300-3274] [8L/5300-3275] [8L/5300-3276] [8L/5300-3277] [8L/5300-3278] [8L/5300-3279] [8L/5300-3392] [8L/5300-3400] [8L/5300-3401] [8L/5300-3402] [8L/5300-3403] [8L/5300-3404] [8L/5300-3405] [8L/5300-3406] [8L/5300-3407] [8L/5300-3423] [8L/5300-3429] [8L/5300-3430] [8L/5300-3494] [8L/5300-3495] [8L/5300-3529] [8L/5300-3725] [8L/5300-3726] [8L/5300-3727] [8L/5300-3851] [8L/5300-3852] [8L/5300-3853] [8L/5300-3855] [8L/5300-3856] [8L/5300-3861] [8L/5300-3867] [8L/5300-3868] [8L/5300-3869] [8L/5300-3870] [8L/5300-3871] [8L/5300-3872] [8L/5300-3878] [8L/5300-3880] [8L/5300-3881] [8L/5300-3882] [8L/5300-3887] [8L/5300-3888] [8L/5300-3889] [8L/5300-3890] [8L/5300-3905]

### Contestaciones.

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 17 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

### [8L/5300-3726]

POSTURA MANTENIDA FRENTE A LAS DISCREPANCIAS A LA LEY 10/2013, PRESENTADA POR D. RAFAEL DE LA SIERRA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"En relación con el artículo 14.DOS de la Ley por el que se modifica el artículo 43.2 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria incrementando de 3 a 10 años el plazo máximo de las autorizaciones, el Gobierno de Cantabria se compromete a promover la reforma de la citada Ley para modificar el artículo 43.2 en los siguientes términos.:

"2. El plazo máximo por el que podrán otorgarse estas autorizaciones no podrá superar los tres años. No obstante, las autorizaciones de uso de puestos de amarre y fondeos para embarcaciones deportivas y de recreo para uso personal y familiar y las autorizaciones para el ejercicio de actividades que tengan la consideración de servicios portuarios según el artículo 25 de esta ley, podrán otorgarse hasta un máximo de diez años."

En relación con el artículo 17. CUATRO de la Ley por el que se modifica el artículo 7.1 de la Ley 15/2006, de 24 de octubre, de Juego de Cantabria exigiéndose comunicación previa para la celebración de combinaciones aleatorias, el Gobierno de Cantabria está dispuesto a reformar la citada Ley para suprimir tal requisito. En este sentido una posible redacción del precepto cuestionado podría ser la siguiente:

"1. La organización, explotación y práctica de cualquiera de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas requerirá la previa autorización administrativa, con excepción de las combinaciones aleatorias que no precisarán de autorización, comunicación o declaración previa de ningún tipo."

En relación con el artículo 17. ONCE de la Ley por el que se modifica el artículo 20.5 de la Ley 15/2006 de Juego de Cantabria y en el que se insiste en la exigencia de comunicación previa para la realización de combinaciones aleatorias, el Gobierno de Cantabria se aviene a promover su reforma suprimiendo el párrafo 2 del artículo 20.5, donde se regula la



necesidad de la comunicación previa.

En relación con el artículo 22 de la Ley de Medidas por el que se da nueva redacción al artículo 17 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo en Cantabria, estableciendo la obligación de las empresas turísticas que presten sus servicios en Cantabria, estableciendo la obligación de las empresas Turísticas que presenten sus servicios en Cantabria de contratar los seguros que disponga la <normativa específica>, el Gobierno de Cantabria estaría dispuesto a firmar un acuerdo Interpretativo del citado precepto en el que se disponga que la remisión que se hace en el citado precepto a las <normativa específica> debe entenderse realizada a normas con rango de Ley y exclusivamente para aquellos servicios que supongan un riesgo directo y concreto par ala salud o para la seguridad destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario."